

~~Don José Martín García~~ Sargento del Regimiento de Infantería  
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recordada en  
la causa n.º 2212-40 instruida contra FLORIAN LOPEZ MILLAN y de cuya causa es  
Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Sección Militar  
Oficial de Infantería DON ~~Gonzalo Baile Díaz~~

CERTIFICO: que a los fechos que se indicaran obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 73.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 7 de Mayo de 1941.- Reunido el  
Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa n.º 1774-40, seguida por  
los trámites del procedimiento sumarísimo contra el procesado ~~Florian Lopez Millan~~ de 47 años de edad, natural y vecino de Ariza, casado, chof r., hijo de Carmen y de Angel, Dada cuenta de los autos por el Sr. Instructor de los Informes del Ministerio Fiscal y Perseña manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, siendo vocal teniente el oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JOSE MARTA HERNANDEZ ROSELL, y.  
RESULTANDO hechos probados que el procedido de antecedentes izquierdista y afiliado a la C.T. dela que fue organizador en el año 1932 fué nombrado Alcalde Ariza interviniendo activamente en los sucesos revolucionarios del año 1934, por los cuales fué detenido y encarcelado, En el primer del Movimiento marcha a Madrid con el fin de recibir órdenes del Gobierno que transmite en distintos pueblos ordenando en el suyo el asalto a la Casa Cuartel de la Guardia Civil registrando y deteniendo sacerdotes huyendo a Guadalajara al entrar las fuerzas nacionales en Ariza prestando voluntariamente servicios en el Ejército rojo hasta el final de la guerra.

CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior resultando soj constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar de que es responsable en concepto de autor por su participación directa material y voluntaria el referido procesado, estimando el Consejo es de apreciar la circunstancia agravante de peligrosidad social del procesado,  
CONSIDERANDO Que todo autor responsable criminalmente de un delito ofalta lo es también civilmente pero en este caso se estima a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Civiles de 9 de Febrero de 1938.

VISTOS además de los preceptos citados los artículos 172, 173, 566 y siguientes del Código Castizo, 1 al 19 y siguientes de la Común y demás de general aplicación al presente caso.

FALLAMOS Que debemos condenar y condenar al procesado ~~Florian Lopez Millan~~ como autor responsable de un delito anteriormente tipificado, a la pena de 15 años de reclusión menor y adescorridas legales correspondientes: deberá serle de abono el total de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuenta a las responsabilidades civiles se hace expresa declaración por estar a lo dispuesto por la ley de responsabilidades civiles antes citada.  
El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido a cuenta las normas de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay siete firmas ilegible, rubricadas.

Al 77.- Exmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ~~Florian Lopez Millan~~ a la pena de 15 años de reclusión menor como autor de un delito auxilio a la rebelión con agravantes de responsabilidad a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las adescorridas legales de inhabilitación absoluta que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, Todo esto en virtud de haberse declarados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia cuya reproducción aquí no es necesario. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos la pena impuesta es la procedente a tenor de los artículos citados. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendo firma y Ejecutoria. Si V.E. así lo quiere volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de lo demás que se propone. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 4 de Noviembre de 1941.- El Auditor Ilegible. Rubricado.



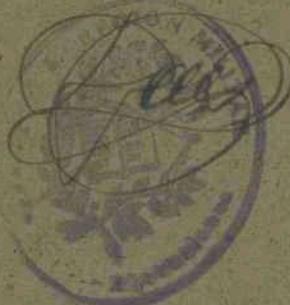
1506

S.- En Zaragoza a 12 de Diciembre de 1941.-  
conformidad en el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios  
fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto  
y fallado la presente causa por la que se condena al procesado Florian Lopez  
Millan a la pena de 15 años de reclusión **mayor**, con las accesorias legales.  
como autor de un delito de auxilio a la rebelión. Fasen los autos al Juez  
de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.-  
El Capitán General manda. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional  
extiende la presente que concuerda con su original al que se remitió de orden  
y visado por S.S. En Zaragoza a diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.

*José María Pérez*



18-12-51

5892  
R

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.<sup>o</sup> REGION MILITAR

Causa núm. 2212-40

Contra Fernan Lopez  
Millan

R.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 3977

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 18 de Diciembre  
de 1941.

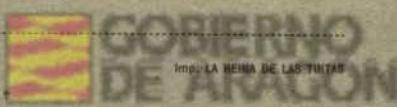
EL AUDITOR,

*Jacintas*

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE

*Zaragora*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido  
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 2212 del año 1940 contra Federico Llorente  
López Millán por delito de anulación a la elección  
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la  
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico.

Villar  
Pérez  
Barrera

Rodríguez

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Oficio de que procede orden ex-  
ecutiva a Horacio Llona y Mella

Tarazona 26 Mayo 1943

Sello de la Junta

Filigenia - Servicio de Fiscales 11 junio 1943

PPAS

Providencia - Indagación en el juzgado no.  
S. S. - reincidente en suerte y tales,

Villar  
regalo  
Barroeta

Vale al Comisario

Indagación.

Seguidamente se mandó la mandado  
Certificado  
y que



GOBIERNO  
DE ARAGÓN